

Expte. CONP/2025/9224.

RESOLUCIÓN por la que se encarga a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) la ejecución de las actuaciones de la *FASE IIA: DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENÁ*, susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea, y se autoriza y dispone el gasto correspondiente.

RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación del expediente de encargo en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 20 de diciembre de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Territorial de Transición Justa y el Programa de Transición Justa de España 2021-2027 a gestionar por las Comunidades Autónomas. El Fondo de Transición Justa Europeo cuenta con un presupuesto global de 17.500 millones de euros para el periodo 2021-2027 de los que a España han correspondido 868,7 millones de euros, de los cuales 263 millones corresponden al Principado de Asturias.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 1 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543310601016372		

Segundo.- El Fondo de Transición Justa es un instrumento financiero en el ámbito de la política de cohesión de la Unión Europea, cuyo objetivo es prestar apoyo a territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a la neutralidad climática, como la descarbonización y abandono de la minería de carbón, dada su dependencia de combustibles fósiles, aplicando el Pacto Verde Europeo para lograr una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.

Tercero.- Mediante Decisión de C(2025)3823 final, de 10 de junio de 2025, se modificó el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, de forma que se incluyó un nuevo tipo de acción dentro de la subprioridad AST 5, en la que encajaría el proyecto que nos ocupa:

"Proyectos destinados a la valorización turístico-cultural del patrimonio minero-industrial de la región y de reactivación y fomento del turismo sostenible y de naturaleza, apoyando iniciativas para la adecuación de explotaciones mineras, centrales térmicas o instalaciones asociadas, para su aprovechamiento para nuevos usos bajo criterios de la Nueva Bauhaus Europea, en aquellos territorios más afectados por el cierre de la actividad minera y generación térmica, alejados de los polos industriales de la región, con marcado carácter rural, en muchos casos en reto demográfico, con pocas posibilidades alternativas de reactivación y situados en zonas de especial protección medioambiental"

Una vez concluida la Fase I del proyecto de desestacionalización en la EIMVP, resulta necesario completar el proceso dando inicio a la Fase II del proyecto, para permitir que las distintas empresas concesionarias de la estación (alquiler, escuela y servicios de alojamiento y restauración) puedan generar sus diferentes servicios tanto en invierno como en verano.

Es por ello que el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte propone el encargo a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A-28476208, para la ejecución de las actuaciones de la FASE IIA: DEESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LENA, susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 2 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543310601016372			

Cuarto.- El encargo englobaría las siguientes actuaciones:

- a) Redacción del proyecto de desestacionalización (fase IIA).
- b) Puesta en valor del medio natural y mejora de espacios de uso público mediante trabajos de mantenimiento del área recreativa existente y renaturalización (aporte de tierra vegetal e hidrosiembra) del telecabina inferior de la Estación.
- c) Mejora de accesibilidad en el telecabina: ejecución de accesos mediante senda en pavimento accesible, y compatible con el uso de la estación en invierno; habilitación de plazas de aparcamiento accesibles y ordenación de las vías de acceso y salida mediante señalización vertical y horizontal.
- d) Circuito de esquí de fondo y raquetas: diseño y ejecución de un circuito de esquí de fondo, compatible con el uso de raquetas y que en verano hará a su vez de pequeño recorrido apto para todos los públicos en la zona superior de la estación, ofreciendo amplias vistas panorámicas a la Reserva de la Biosfera de Ubiñas - La Mesa y la Montaña de León.
- e) Redacción proyecto constructivo de un bikepark, mediante un análisis por especialistas en la materia.

Quinto.- El presente encargo es susceptible de ser cofinanciado por el Fondo de Transición Justa a una tasa máxima del 70%. El FTJ se dirige a facilitar ayudas a proyectos de infraestructuras ambientales, sociales y digitales en municipios de zonas afectadas por la transición energética, sin que se hayan solicitado otros Fondos.

Sexto.- En el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa (RFTJ), se identifican los ámbitos excluidos del alcance del apoyo del Fondo. Asimismo, en los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 3 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCSV.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543310601016372		

Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (RDC), se relacionan los gastos admisibles y se identifican los gastos que no podrán ser subvencionables, a efectos de que sean tenidos en cuenta en la tramitación del expediente.

Respecto de los gastos subvencionables, se habrá de tener en cuenta la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

Séptimo.- Este encargo, que como ya se ha indicado es susceptible de ser cofinanciado dentro del Programa FTJ 2021-2027, cumple con los principios horizontales recogidos en el artículo 9 del RDC, y en particular, con el principio de evitar cualquier discriminación por razón de discapacidad y promoviendo la igualdad y la integración de la perspectiva de género, al objeto de velar por la igualdad, la inclusión y la no discriminación (art. 22 apartado. 3 letra d) inciso iv) del RDC.

Octavo.- El Programa del FTJ se ha sometido a una evaluación de cumplimiento del principio de DNSH (Do No Significant Harm), que forma parte de la Evaluación Ambiental. Por tanto constituye una obligación irrenunciable en este encargo el cumplimiento del "Principio de no causar daño significativo al medio ambiente" DNSH (Do No Significant Harm) mediante:

- Reducción media del consumo de energía primaria no renovable superior al 30%.
- Porcentaje superior al 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), previendo la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Además, el principio DNSH respetará los seis objetivos medioambientales considerados en el Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020):



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 4 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543310601016372			

- a. La mitigación del cambio climático.
- b. La adaptación al cambio climático.
- c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d. La economía circular.
- e. La prevención y control de la contaminación.
- f. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Siempre mejorando la calidad de vida de todos los usuarios.

Noveno.- Las actuaciones encargadas a TRAGSA se ajustarán a lo establecido en la DAE del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, aprobado por Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del "Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027". En caso de discrepancia entre el contenido de la DAE y los documentos ambientales que contempla el proyecto, prevalecerán las especificaciones de la DAE.

Décimo.- En la documentación que obra en el expediente se detallan las necesidades a satisfacer y la justificación de acudir a la figura del encargo a medio propio por parte de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

Por lo que respecta a las necesidades a satisfacer, una vez concluida la Fase I del proyecto de desestacionalización en la EIMVP, que consistió en la instalación y puesta en marcha del nuevo telecabina Cuitu Negru, que ha multiplicado de forma exponencial los usuarios del complejo lenense y reactivado la economía de la zona, resulta necesario completar el proceso dando inicio a la Fase IIA del proyecto, para permitir que las distintas empresas concesionarias de la estación (alquiler, escuela y servicios de alojamiento y restauración) puedan prestar sus diferentes servicios tanto en invierno como en verano. Esta Fase II también permitirá la entrada de nuevas empresas, con nuevos servicios y actividades para alcanzar una mayor diversificación turística y económica del entorno, fortaleciendo así la desestacionalización.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 5 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543310601016372			

Esta Fase IIA se entiende por tanto como un proceso global e integrador, ya que va a marcar los procesos y actividades que van a consolidar la desestacionalización comenzada ya con la Fase I, y a su vez va a permitir el uso diferenciado de la instalación, rompiendo la forma clásica de entender una instalación de invierno de montaña. Las nuevas actividades generadas van a tener como principios rectores la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente (tanto en las 156 hectáreas propias de la estación, como en la Reserva de la Biosfera que la rodea). Además, parte de ellas tienen como objetivo primario la accesibilidad plena para los distintos grupos con discapacidades físicas (la ruta de los miradores) y una interrelación entre municipios mineros de distintas Comunidades Autónomas.

En cuanto a la elección de la figura del encargo a medio propio, se justifica por razones de eficacia y eficiencia, ya que la instalación donde se llevará a cabo el proyecto está situada en una zona de alta montaña, elevada, con condiciones climáticas a menudo adversas, alejada de la población y con un acceso difícil.

Esta ubicación presenta por tanto una serie de retos logísticos, como el aumento de los costes y las dificultades de transporte de materiales debido a la distancia y las condiciones del terreno. TRAGSA, al ser una empresa con amplia experiencia en trabajos en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, es capaz de afrontar este tipo de actuaciones minimizando los impactos en los plazos y los costes. Otra razón clave para la elección de TRAGSA es que cuenta con amplios medios materiales para realizar actuaciones en ubicaciones como la de la EIMVP, así como con un equipo de profesionales altamente cualificados y especializados en proyectos en espacios rurales y difíciles. Este personal tiene el conocimiento y la formación necesarios para gestionar las particularidades de los trabajos que nos ocupan, desde la logística hasta la implementación técnica, garantizando que el proyecto se ejecute con altos estándares de calidad y dentro de los plazos establecidos. Además, su experiencia en este tipo de proyectos les permite prever y mitigar posibles complicaciones antes de que se conviertan en problemas, lo cual también ayuda a reducir los tiempos de ejecución.

La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte no dispone de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las actuaciones que se encargan a TRAGSA, y que se concretan de forma pormenorizada en la documentación técnica que obra en el expediente.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 6 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543310601016372			

Es por todo ello que se considera necesario y más eficiente acudir a la figura del encargo a medio propio para la ejecución de los trabajos, siendo destinataria del encargo la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

Décimo.- El presupuesto del encargo asciende a la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (217.540,32€). Dicho importe no está sujeto al IVA, y se financiará con cargo a la aplicación 21.03.457C.621020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2025, aprobados por Ley 8/2024, de 27 de diciembre.

Undécimo.- El plazo previsto de ejecución será de TRES (3) MESES, a partir del 1 de octubre de 2025, estableciéndose los siguientes hitos y objetivos:

	OBJETIVO	HITO	INDICADOR
ACTUACIÓN	Realización completa de los ítems contenidos en la memoria valorada para la desestacionalización y reconstrucción de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares como motor económico del Valle de Lena. Fase II. Circuitos de esquí de fondo y actuaciones de conservación de espacios de uso público.	4T/2025	Obra finalizada en fecha

Duodécimo.- TRAGSA y su filial, TRAGSATEC, tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de diversas Administraciones Públicas, entre ellas de la Administración del Principado de Asturias, al cumplirse los requisitos establecidos en el punto



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 7 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543310601016372		

2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). En este sentido, se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Certificado del Gerente autonómico de TRAGSA en Asturias, haciendo constar que dicha entidad dispone de los medios materiales, personales, de estructura y servicios técnicos apropiados para realizar los trabajos que se le quieren encargar. Asimismo, señala que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar no va a exceder del 50% de la cuantía del encargo.
- Documento de declaración de TRAGSA como medio propio y servicio técnico por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Certificado del Gerente autonómico de TRAGSA en Asturias acreditando que en los tres últimos ejercicios más del 80% de su actividad se ha realizado para poderes adjudicadores de los cuales es medio propio.

Decimotercero.- Por Resolución de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, se inicia la tramitación del expediente del encargo y se aprueba el presupuesto del mismo, por un importe total de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (217.540,32€) no sujeto a IVA, conforme a las tarifas de 2025 aprobadas para TRAGSA y TRAGSATEC por Resolución de 24 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (BOE nº 103, de 29 de abril de 2025).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 8 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543310601016372		

Por su parte, el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, señala que está adscrita a dicha Consejería, a través de la Dirección General de Actividad Física y Deporte, la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares (EIMVP).

Por todo ello, la titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte es competente para encargar las actuaciones que se pretenden realizar a un ente que sea considerado medio propio.

Además, corresponde a los consejeros, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, en relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Segundo.- El artículo 32 LCSP señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

A su vez, los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 32 LCSP regulan los requisitos que debe cumplir una persona jurídica, ya sea de derecho público o de derecho privado, para ser considerada medio propio personificado de un poder adjudicador.

Por último, y según el artículo 32.6 LCSP, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado de las mismas, no



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 9 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543310601016372			

tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Tercero.- El artículo 32.7 LCSP establece los requisitos que deben cumplir los negocios jurídicos que celebre el medio propio en ejecución del encargo que le sea encomendado por el poder adjudicador.

Cuarto.- El artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece lo siguiente:

1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:



Cofinanciado por
la Unión Europea

MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 10 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543310601016372			

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resalte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P.".

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.

En el caso de TRAGSA, el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC), en su artículo 3.1 segundo párrafo, manifiesta específicamente que, con carácter previo y general, el grupo TRAGSA deberá haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) es el órgano que tiene atribuida la competencia de resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos frente a actos dictados por la Administración del Principado de Asturias en el seno de los procedimientos contractuales, en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Principado de Asturias, de 8 de octubre de 2021 (BOE de 14 de octubre de 2021).

El TACRC ha señalado en varias ocasiones que no es necesario justificar la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado. A su juicio, los requisitos exigidos en el artículo 86 LRJSP se refieren a los aspectos que deben cumplirse en el momento de creación de un medio propio



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 11 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543310601016372		

personificado, y no son aspectos exigibles a los encargos singulares que se puedan encomendar a dicho medio propio.

Por todas, sirve de ejemplo la Resolución 1106/2019, de 7 de octubre del TACRC, que se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 86 LRJSP no se refiere a los requisitos de cada encargo singular a un medio propio, sino que contempla los requisitos necesarios para la creación de un medio propio. La declaración de medio propio y servicio técnico es previa a la formalización de un encargo individualizado, siendo requisito sine qua non para ésta última. En este sentido, el artículo 32.6 a) LCSP incluso dispone que “Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo”.

La regulación de los requisitos de los encargos concretos e individuales que se efectúen a los medios propios se desarrolla en la LCSP (artículo 32 en nuestro supuesto), que no contempla la justificación de la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado, sin que sus preceptos hayan sido invocados en el desarrollo de este motivo de impugnación. Fruto de ello, dicha justificación no se encuentra entre la información a suministrar preceptivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público conforme al artículo 63.6 LCSP.

Sexto.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP regula el régimen jurídico de la empresa TRAGSA y de su filial, TRAGSATEC, indicando en su apartado 1 que tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esa disposición.



Cofinanciado por
la Unión Europea

MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 12 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543310601016372			

El apartado 2, por su parte, establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración de las Comunidades Autónomas siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomiendan en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de dicha disposición adicional. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Séptimo.- Según el apartado cuarto de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, TRAGSA y su filial, TRAGSATEC, prestarán por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones (entre otras): La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Además, el artículo 4.1 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, puntualiza que es la existencia de una conexión directa con la finalidad agrícola, ganadera, forestal y medioambiental, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, o el mejor uso y gestión de los recursos naturales el apoyo a la cooperación española en el ámbito internacional, y demás previstas en la disposición adicional vigésima cuarta LCSP, la que determina la adecuación de un encargo de obra al objeto social de TRAGSA, con independencia de su ubicación.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 13 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543310601016372			

Octavo.- Según el artículo 7.1 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el ente que encarga deberá haber realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto. Las actuaciones que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto. A estos efectos, en el expediente del encargo se deberá incluir la justificación de que la actividad a desarrollar es necesaria e idónea para el cumplimiento y realización de fines institucionales del órgano que encarga y de que esta se encuentra dentro del objeto social, así como un informe de acreditación por parte de TRAGSA o su filial TRAGSATEC de la disponibilidad de medios y la previsión de contratación con terceros de prestaciones parciales cuando así se prevea. En este sentido, obra en el expediente toda la documentación preceptiva para tramitar el presente encargo.

Noveno.- El encargo a medio propio, y sus eventuales modificaciones y prórrogas, deberán ser objeto de formalización en un documento que se publicará, en el plazo de un mes, en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá su plazo de duración. Además, el encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el ente que encarga a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la entidad, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo (artículo 7 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, apartados 3 y 4).

Décimo.- El artículo 9 del ya mencionado Real Decreto 345/2015, de 22 de abril, establece lo siguiente: TRAGSA y su filial TRAGSATEC realizarán sus actuaciones conforme a los documentos a que se refieren el artículo 7 y a las instrucciones de la dirección de los trabajos designada para cada encargo por las administraciones públicas, poderes adjudicadores, y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador. TRAGSA y su



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 14 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543310601016372		

filial TRAGSATEC dispondrán de los instrumentos necesarios para asegurar un seguimiento eficaz que asegure el control interno del expediente.

Undécimo.- La disposición final décima de la LCSP modificó la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los siguientes términos:

No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

Duodécimo.- La contratación con terceros por parte de TRAGSA se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, y la ejecución y el abono del encargo, a las disposiciones contenidas en el artículo 9 del citado texto legal.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Encargar a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A-28476208, la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, de la FASE IIA: DESESTACIONALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INVERNAL Y DE MONTAÑA DE VALGRANDE-PAJARES COMO MOTOR ECONÓMICO DEL VALLE DE LEÑA, susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea, con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, a partir del 1 de octubre de 2025. La ejecución del encargo se ajustará a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y en la memoria valorada, que se adjuntan al documento de formalización del mismo, así como a las instrucciones que imparta la dirección de los trabajos.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto en favor de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A-28476208, por importe de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 15 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543310601016372		

QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (217.540,32€). Dicho importe no está sujeto a IVA, y se financiará con cargo a la aplicación 21.03.457C.621020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, siendo susceptible de ser cofinanciado por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea.

Tercero.- Nombrar director/a de los trabajos a quien ostente el cargo de Director de la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande – Pajares sin perjuicio del seguimiento ordinario de la ejecución del encargo por parte del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte y de las facultades que ostentará la Dirección Facultativa en cuanto a la ejecución de las obras.

Cuarto.- Las certificaciones se aprobarán de manera mensual, por el valor de los trabajos efectivamente realizados. La factura se presentará de forma electrónica y deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), órgano de contratación y el destinatario según los códigos DIR3 indicados a continuación:

El pago del precio correspondiente a la prestación del servicio se hará mediante pagos de carácter mensual previa presentación de factura y certificación de la persona responsable del encargo, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el responsable del encargo. La Administración abonará el precio del encargo dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

En la factura, deberá constar:

Oficina contable (Intervención General del Principado de Asturias)	A03003824
Órgano gestor (Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte)	A03028318
Unidad de tramitación (Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares)	A03028934

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados.



Cofinanciado por
la Unión Europea

MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 16 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543310601016372			

Contra este acto podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el interesado.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. En caso contrario, por aplicación del artículo 18 del Real Decreto 814/2015, no quedará interrumpido el plazo de presentación del recurso.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	Estado del documento	Original	Página 17 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543310601016372		